



CRONOGRAMA ELECTORAL ELECCIONES PRIMARIAS

JULIO 2017

**SER
VEL** ELECCIONES
PRIMARIAS
2017



CRONOGRAMA ELECTORAL ELECCIONES PRIMARIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CHILE Y EN EL EXTRANJERO
PARLAMENTARIAS EN CHILE

AÑO 2016

NOVIEMBRE

- LUNES 21** Vence plazo para que los partidos políticos realicen el primer cierre de sus registros de afiliados. Art. 9, Ley N° 18.700
- Vence plazo para que los candidatos que deseen ir en calidad de independientes presenten su renuncia a cualquier partido político. Art. 4 inciso final, Ley N° 18.700
- SÁBADO 26** Vence plazo para que los partidos políticos comuniquen al Servicio Electoral el primer cierre, con las copias de sus registros generales de afiliados para los efectos de las candidaturas.

AÑO 2017

ENERO

- LUNES 30** Vence plazo para que el Consejo del Servicio Electoral determine por Resolución los límites de los gastos electorales permitidos para las elecciones de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Consejeros Regionales. Art. 4 inciso 7°, Ley N° 19.884.



FEBRERO

JUEVES 2 Vence plazo para que el Servicio Electoral publique las nóminas de plazas, parques y otros lugares públicos autorizados para efectuar propaganda electoral. Art. 32, Ley N° 18.700.

MARZO

SÁBADO 4 Vence plazo para que la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, remita al Servicio Electoral informe sobre Locales de Votación. Art. 198 inciso 2°, Ley N° 18.700

Vence plazo para que los Directores Regionales requieran de las Comandancias de Guarnición respectiva, nómina de establecimientos más adecuados para funcionar como locales de votación en el territorio nacional. Art. 52 inciso 2°, Ley N° 18.700

MAYO

MIÉRCOLES 3 Servicio Electoral publica el máximo aporte de origen privado permitido, en las elecciones. Art. 9 inciso 4°, Ley N° 19.884.

A partir de esta fecha las radioemisoras deberán transmitir seis spots diarios con información electoral de utilidad para la ciudadanía, cuyo contenido determinará el Servicio Electoral. Art. 31 ter., Ley N° 18.700

A las 24 horas vence plazo para que los partidos políticos o pactos electorales declaren candidaturas para participar en elecciones primarias, y también, para que presenten la norma para determinar el padrón electoral a utilizar. Arts. 14, 15, 16, 17 y 18, Ley N° 20.640.

Inicio de campaña electoral. Art. 3, Ley N° 19.884

Las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, deberán desde esta fecha cursar invitaciones por escrito a tales eventos a todos los candidatos del respectivo territorio electoral. Art. 30 inciso 4°, Ley N° 18.700



- JUEVES 4** Vence plazo para publicar, en el Diario Oficial, el nombramiento de los Jefes de Fuerzas encargados de la mantención del orden público en las elecciones en el territorio nacional. Art. 111, Ley N° 18.700
- LUNES 8** El Director del Servicio Electoral dicta la resolución por medio de la que acepta o rechaza las candidaturas. Art. 19, Ley N° 20.640.
- JUEVES 11** Vence plazo para publicar, en el Diario Oficial, la resolución que acepta o rechaza las candidaturas para las elecciones primarias. Art. 17, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640.
- Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución, los partidos políticos y candidatos independientes podrán reclamar de ella ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Art. 18, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640
- Dentro de los tres días siguientes de vencido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 18 o del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, si lo hubiere, el Director del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un Registro Especial. Art. 19, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640.
- A las 09:00 horas del tercer día de expirado el plazo para inscribir candidaturas, el Director del Servicio Electoral, en audiencia pública, realizará un sorteo para determinar el orden de precedencia de los candidatos en las respectivas cédulas electorales. Art. 23, Ley N° 18.700 y Arts. 6 y 22, Ley N° 20.640.
- Dentro del quinto día de expirado el plazo de inscripción de las candidaturas, el Director del Servicio Electoral comunica a las Juntas Electorales la designación de Encargados de Trabajos Electorales. Art. 7, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640.



SÁBADO 13 El Director del Servicio Electoral determina las Mesas Receptoras de Sufragios que se fusionarán, tanto en Chile como en el Extranjero, según lo establecido en el Art. 26, Ley N° 20.640.

Servicio Electoral comunica al Cónsul respectivo a través de la Dirección General de Asuntos Consulares, la lista de locales de votación. Art. 198 inciso 5°, Ley N° 18.700

JUEVES 18 A partir de esta fecha cada Junta Electoral tanto en Chile como en el extranjero, inicia la selección de vocales. Art. 41, Ley N° 18.700

A partir de esta fecha, los Encargados Electorales someten ante el Servicio Electoral el formato de carpetas y credenciales que usarán los apoderados, para su aprobación o rechazo. Art. 162, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640.

Publicación en el Diario Oficial de la Resolución del Servicio Electoral que determina los Colegios Escrutadores para las elecciones en el territorio nacional, fija sus localidades de funcionamiento y las Mesas Receptoras de Sufragios que corresponda escrutar. Art. 80, Ley N° 18.700

MARTES 23 Vence plazo para que los medios de prensa y radioemisoras informen sus tarifas al Servicio Electoral. Art. 30, Ley N° 18.700 y Art. 6 bis 20.640.

JUNIO

JUEVES 1 Publicación en el Diario Oficial de resolución que determina las características de impresión de las cédulas electorales. Arts. 27 y 166, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640



VIERNES 2 Inicio del período de propaganda electoral:

1. En los lugares calificados como plazas, parques u otros lugares públicos autorizados. Arts. 30 y 32, Ley N° 18.700 y Arts. 6 y 6 bis, Ley N° 20.640.
2. Por medio de prensa y radioemisoras. Inciso sexto, Art. 30, Ley N° 18.700 y art. 6 bis, Ley N° 20.640.
3. Por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de materiales impreso u otro tipo de objetos informativos. Art. 32 inciso 5, Ley N° 18.700 y Art. 6 bis, Ley N° 20.640

A las 14:00 horas se reúnen Juntas Electorales:

- a) En Chile, para la designación, por sorteo, de vocales para Mesas Receptoras de Sufragios y Miembros de Colegios Escrutadores. Además, para la designación de Delegados que estarán a cargo de las Oficinas Electorales que funcionarán en los Locales de Votación y la designación de los lugares en que funcionarán los Colegios Escrutadores. Arts. 41, incisos 1° y 5 °, 54, 82 y 86, Ley N° 18.700, y Arts. 6 y 27, Ley N° 20.640; y
- b) En el extranjero, para la designación, por sorteo, de vocales para Mesas Receptoras de Sufragios. Además, para la designación de Delegados que estarán a cargo de las Oficinas Electorales que funcionarán en los Locales de Votación. Arts. 41, incisos 1° y 5 °, 54, 196 y 199, Ley N° 18.700, y Arts. 6 y 27, Ley N° 20.640.

SÁBADO 3 Secretario de la Junta Electoral en el extranjero remite al Servicio Electoral nómina de vocales designados para cada Mesa Receptora de Sufragios. Art. 197 inciso 3° , Ley N° 18.700.

VIERNES 9 El Consejo Directivo del Servicio Electoral determina los días y horas de funcionamiento de las Oficinas Electorales en el extranjero. Art. 199 inciso 2°, Ley N° 18.700.



SÁBADO 10 El Servicio Electoral publica en su página web las nóminas de vocales designados para Mesas Receptoras de Sufragios, Locales de Votación y Delegados de las Oficinas Electorales que funcionarán en el extranjero. Asimismo, comunica al correo electrónico de cada uno de los vocales de su nombramiento, indicando la fecha, hora y lugar de constitución y funcionamiento de la Mesa y los nombres de los demás vocales. Arts. 43, 54 y 197 Ley N° 18.700, Art. 6 inciso 3° Ley N° 18.556, y. Art. 6, Ley N° 20.640.

Los Secretarios de cada Junta Electoral que funcionan en Chile publican, en un diario o periódico, las nóminas de vocales designados para Mesas Receptoras de Sufragios, miembros de Colegios Escrutadores, Locales de Votación, Delegados y recintos en que funcionarán los Colegios Escrutadores. Asimismo, comunica por carta certificada a cada uno de vocales y miembros de Colegios Escrutadores, de su nombramiento, indicando la fecha, hora y lugar de constitución y funcionamiento de la Mesa o Colegio Escrutador y los nombres de los demás vocales y de los demás miembros de Colegios Escrutadores. Arts. 43, 54, 81 ,82 y 83, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640

LUNES 12 A las 09:00 horas se reúnen las Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones que se hubieren alegado. Art. 45, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

Vence plazo para publicar en el Diario Oficial los Colegios Escrutadores especiales que corresponden atender a las Mesas Receptoras de Sufragios que funcionarán en el extranjero. Art. 210, Ley N° 18.700

Vence plazo para que el Servicio Electoral ponga a disposición de los consulados respectivos, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares, los útiles destinados a cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios. Los consulados custodiarán y trasladarán tales útiles. Art. 200, Ley N° 18.700

MARTES 13 A las 09:00 horas se reúnen las Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones que se hubieren alegado. Art. 45, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

MIÉRCOLES 14 A las 9:00 horas se reúnen las Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones que se hubieren alegado. Art. 45, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

Vence plazo para presentar excusas y solicitar exclusiones, para desempeño del cargo de vocal de Mesa y de miembro de Colegio Escrutador, ante las Juntas Electorales. Arts. 44 y 83 bis, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.



- MIÉRCOLES 14** Comienza transmisión de propaganda electoral por los canales de Televisión para la nominación de candidatos al cargo de Presidente de la República. Art. 42 bis, Ley N° 20.640
- JUEVES 15** A las 09:00 horas se reúnen las Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones que se hubieren alegado. Art. 45, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.
- SÁBADO 17** Los Secretarios de cada Junta Electoral publican las nóminas de los vocales reemplazantes para Mesas Receptoras de Sufragios y miembros de Colegios Escrutadores. Art. 46, incisos 1° y 2°, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640.
- Se publica en el sitio web del Servicio Electoral, la nómina de vocales reemplazantes para las Mesas Receptoras de Sufragios que funcionarán en el extranjero. Art. 197. Ley N° 18.700
- Vence plazo para que los partidos políticos y los candidatos independientes declaren la ubicación de las sedes ante la respectiva Junta Electoral. Art. 157, inciso 1°, Ley N° 18.700, y Arts. 6 y 29, Ley N° 20.640.
- El Servicio Electoral entregará a los partidos políticos, a los pactos electorales y a los candidatos independientes, facsímiles de las cédulas. Art. 29, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640.
- Vence plazo para divulgar resultados de encuestas. Art. 32 ter. Ley N° 18.700 y Art. 6 Ley N° 20.640.
- MARTES 27** El Servicio Electoral publica, en diarios, los facsímiles de las cédulas oficiales de votación que se utilizarán. Art. 29, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640.
- Vence plazo para publicar en Diario Oficial las disposiciones para el resguardo del orden público en el territorio nacional. Art. 112, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.
- JUEVES 29** A las 24:00 horas, término de todo tipo de propaganda electoral e información electoral de utilidad para la ciudadanía, y la franja gratuita de propaganda en canales de televisión de libre recepción. Arts. 30 y 32, Ley N° 18.700, y Arts. 6 y 42 bis, Ley N° 20.640.
- VIERNES 30** Desde las cero horas se prohíbe la celebración de toda manifestación o reunión pública de carácter electoral y permanecerán cerradas las secretarías de propaganda y toda oficina u organización destinada a atender electores. Art. 115, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.



VIERNES 30

Las Fuerzas Armadas y Carabineros asumen el resguardo del orden público hasta el término de las funciones de los Colegios Escrutadores en el territorio nacional. Art. 110, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

A las 9:00 horas comienza funcionamiento de las Oficinas Electorales en cada local de votación, durante a lo menos cuatro horas en este día, en los horarios que determinen las Juntas Electorales en el territorio nacional. Art. 54, incisos 1° y 4°, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

JULIO

SÁBADO 1

Funciona la Oficina Electoral en cada local de votación en Chile, desde las 9:00 horas y hasta las 18:00 horas. Art. 54, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640

En Chile, a las 15:00 horas se reúnen los vocales de Mesas Receptoras designados para constituirse en el sitio que se les haya fijado para su funcionamiento y reciben la Cartilla Instructiva para desempeño, como parte de la capacitación. Arts. 49, incisos 1° y 3°, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

Funciona la Oficina Electoral en cada local de votación en el extranjero, en el horario que determina para cada Consulado el Consejo Directivo del Servicio Electoral, la cual estará a cargo del Delegado de la Junta Electoral. Art. 199, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

La instalación de las mesas receptoras de sufragios en el extranjero es responsabilidad de los Delegados de las Juntas Electorales, debiendo proveer de mesas, sillas, urna y cámaras secretas. Arts. 191 y 199 inciso cuarto, Ley N° 18.700.

Dentro del horario que determine el Consejo Directivo del Servicio Electoral para cada Consulado, los vocales de Mesas Receptoras designados se reúnen para constituirse en el sitio que se les haya fijado para su funcionamiento y reciben la Cartilla Instructiva para desempeño, como parte de la capacitación. Arts. 49, incisos 1° y 3°, y 196, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

Vence plazo para que el Servicio Electoral ponga a disposición de las Oficinas Electorales, por intermedio de las Juntas Electorales, los útiles correspondientes para cada Mesa Receptora de Sufragios. Art. 55, inciso 1°, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.



DOMINGO 2

ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN CHILE Y EN EL EXTRANJERO. Art. 3, Ley N° 20.640 y Arts. 13 y 19 N° 15 y 26 de la Constitución Política de la República.

ELECCIONES PRIMARIAS PARLAMENTARIAS EN CHILE. Art. 3, Ley N° 20.640, y Art. 174, Ley N° 18.700.

En Chile, las Oficinas Electorales funcionan desde las 07:00 horas. Arts.54 incisos 1° y 4°, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640. A las 08:00 horas se reúnen en los locales de votación respectivos, y comienza el funcionamiento de la Mesas Receptoras de Sufragios. Arts. 57, 58 y 59, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640

En el extranjero, las Oficinas Electorales funcionan una hora antes de la apertura de Mesas Receptoras de Sufragios, en los horarios que para cada país y ciudad ha establecido el Consejo Directivo del Servicio Electoral. Art. 54, incisos 1° y 4°, y 199 Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

A la hora determinada para cada país y ciudad se reúnen los vocales en los locales de votación respectivos, y comienza el funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios. Arts. 57, 58, 59 y 205, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

Cada Consulado informa al Servicio Electoral acerca de la instalación de las mesas receptoras de sufragios. Art. 207 inciso 4°, Ley N°18.700

A las 18:00 horas, y siempre que no hubiere algún elector que desee sufragar, el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta. Art. 68, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

Recibida por el Delegado de la Junta Electoral la información del acta de escrutinio de la mesa receptora de sufragios de parte del Comisario de la misma, procede a remitirla al Cónsul para que proceda a informarla al Servicio Electoral en la forma dispuesta en el artículo 207 incisos 3° y 5°, Ley N° 18.700.

Los cónsules deberán remitir tres valijas diplomáticas especiales con los sobres de Actas de Escrutinios. Una para el Tribunal Calificador de Elecciones; otra, para el Servicio Electoral, y la última para el Colegio Escrutador especial. Art. 207 inciso 6° 18.700.



LUNES 3

Los cónsules proceden a remitir al Servicio Electoral por valija diplomática, todos los útiles electorales utilizados en la elección. Art. 209, Ley N° 18.700.

A las 14:00 horas se reúnen los Colegios Escrutadores en los locales designados por las Juntas Electorales, cuyas mesas receptoras de sufragios hayan funcionado en Chile. El Delegado de la Junta Electoral deberá concurrir personalmente al inicio de la sesión, con el objeto de hacer entrega, personalmente, de los sobres cerrados y dirigidos al Colegio Escrutador que contienen las actas de escrutinios de las mesas de votación del local donde ejerció su función. Arts. 77 inciso final y 86, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

MIÉRCOLES 5

A las 10:00 horas se reúne el Tribunal Calificador de Elecciones para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones, resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar. El Tribunal comienza a sesionar diariamente hasta cumplir su cometido. Arts. 31, 32 y 33, Ley N° 20.640 y Art. 100, Ley N° 18.700.

JUEVES 6

El Servicio Electoral comienza a dar a conocer los resultados provisorios de los escrutinios practicados por los Colegios Escrutadores, cuyas mesas receptoras de sufragios funcionaron en Chile, a medida que vaya disponiendo de ellos, previa comprobación de que la información se ajusta a lo indicado en las actas y cuadros. Art. 95, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

SÁBADO 8

Vence plazo para presentar solicitudes de rectificaciones de escrutinios y reclamaciones electorales, correspondientes a la elección primaria para la nominación de candidatos al cargo de Presidente de la República, ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Art. 99 bis, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

Vence plazo para presentar solicitudes de rectificaciones de escrutinios y reclamaciones electorales, de la elección primaria para la nominación de candidatos al cargo de Senador o Diputado, ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente. Arts. 96 y 97, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.



- LUNES 10** A las 9:00 horas se reúnen los Colegios Escrutadores especiales conformados por los miembros de las Juntas Electorales correspondientes a la Región Metropolitana, para reunir y sumar los votos que se consignan en las actas de Mesas Receptoras de Sufragios que funcionaron en el extranjero. Arts. 210 y 211, Ley N° 18.700
- MIÉRCOLES 12** Vence plazo para interponer reclamaciones electorales ante el cónsul, quienes las remitirán al Tribunal Calificador de Elecciones. Art. 213, Ley N° 18.700.
- VIERNES 14** Vence plazo para que Administradores Electorales remitan a sus respectivos Administradores Generales, la documentación contable de sus candidatos. Arts. 31 letra c) y 52, Ley N° 19.884.
- JUEVES 27** Vence plazo para que concluya el proceso de calificación y la determinación de los candidatos nominados. Art. 32, Ley N° 20.640.

AGOSTO

- VIERNES 11** Vence plazo para que los Administradores Generales Electorales y Administradores Electorales presenten declaración de ingresos y gastos electorales efectuados al Director del Servicio Electoral. Arts. 41 y 52 de la Ley N° 19.884 y Arts. 40 y 42, Ley N° 20.640.

OCTUBRE

- JUEVES 19** Vence plazo para que el Director del Servicio Electoral se pronuncie sobre las cuentas generales de ingresos y gastos electorales. En el caso de observar la cuenta presentada, el Administrador Electoral o Administrador General Electoral, deberá dentro del plazo del décimo día de ser requerido, entregar su respuesta. Transcurrido este último plazo, se haya o no recibido respuestas a las observaciones, el Director del Servicio Electoral resolverá la aprobación o el rechazo de la cuenta, dentro de los quince días siguientes. Arts. 42, 43 y 52 de la Ley N° 19.884 y Art. 40, Ley N° 20.640.



SERVICIO ELECTORAL DE CHILE
Subdirección de Acto Electoral

ELIGE EL PAÍS QUE QUIERES



SERVICIO ELECTORAL
REPÚBLICA DE CHILE